

presa «Motor Ibérica, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo las inversiones en sus factorías, sitas en Madrid y Barcelona, dedicadas a la fabricación de motores y piezas estampadas, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, de 8 de febrero de 1982.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c), del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A), se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14593

ORDEN de 19 de abril de 1982 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 8 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 8 de junio de 1979 se resuelve el asunto que se indica:

1. Cullera (Valencia).—Recurso de alzada interpuesto por don José María Fourrat Corbí en nombre y representación de la «Sociedad Promociones Turísticas y Deportivas, Sociedad Anónima» (PROTUDESA), contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 29 de marzo de 1979 aprobatoria del Plan parcial del «Monte al Fuerte», en el término municipal de Cullera.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don José María Fourrat Corbí en nombre y representación de «Promociones Turísticas y Deportivas, S. A.» (PROTUDESA),

contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 29 de marzo de 1979 aprobatorio de la modificación del Plan parcial del «Monte al Fuerte», en el término municipal de Cullera, que se revoca y deja sin efecto, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento anterior a la resolución, a fin de que se observen las garantías procedimentales dictándose posteriormente la resolución que proceda.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 19 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

14594

RESOLUCION de 19 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización provisional a favor de la Comunidad de Regantes del Perpetuo Socorro, de «La Matanza», de agua del trasvase Tajo-Segura, en término municipal de Orihuela (Alicante), con destino a riego.

Don Antonio Pérez Crespo, como Presidente de la Comunidad de Regantes del Perpetuo Socorro, de «La Matanza», ha solicitado autorización provisional para derivar un caudal de 1.500.000 metros cúbicos año de agua del trasvase Tajo-Segura, en término municipal de Orihuela (Alicante), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar provisionalmente a la Comunidad de Regantes del Perpetuo Socorro «La Matanza», de Orihuela, a derivar un volumen anual de 1.500.000 metros cúbicos de agua, con destino a riegos, de terrenos de la Comunidad, incluidos en la zona regable, con aguas del trasvase Tajo-Segura, de Riegos de Levante, margen izquierda, en término municipal de Orihuela (Alicante), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las aguas a utilizar procederán exclusivamente de los recursos trasvasados del Tajo durante el presente año y, en consecuencia, le serán aplicables las condiciones técnicas y económicas que se señalen por la Confederación Hidrográfica del Segura, como Organismo éste encargado de la explotación de tales recursos.

Segunda.—La toma o tomas de agua se ubicarán en los puntos indicados en la documentación presentada o en los que se señalen por la Confederación Hidrográfica del Segura. Cualquier variación en la ubicación o número de dichas tomas deberá ser autorizada por la citada Confederación Hidrográfica, previo conocimiento y conformidad de la Comisaría de Aguas del Segura.

Tercera.—La presente autorización provisional tiene carácter temporal y su vigencia alcanzará, como máximo, hasta 31 de diciembre del presente año 1982.

Cuarta.—Queda expresa y terminantemente prohibido aplicar las aguas a uso distinto al riego, extender dicha aplicación a parcelas no incluidas en la zona que se autoriza o realizar obras de carácter permanente para los dispositivos de toma y conducción, a menos que éstas sean previamente autorizadas por la Comisaría de Aguas del Segura, previo informe de la Confederación Hidrográfica de la misma cuenca.

Quinta.—No podrán extenderse los beneficios de esta autorización a propietarios de pozos ubicados dentro de la zona de riego que se autoriza si, previamente, no se contrae por estos propietarios el compromiso formal de aplicar a dicha zona la totalidad de los caudales que se extraigan del pozo.

Sexta.—Queda prohibido mezclar las aguas objeto de esta autorización con las extraídas de cualquier pozo si, como en el caso anterior, el propietario de dicho pozo no ha contraído previamente el compromiso formal de aplicar a la zona de riego la totalidad de los caudales que se extraigan del mismo.

Séptima.—Esta autorización estará en vigor en tanto en cuanto se hayan trasvasado a la cuenca del Segura los recursos suficientes para ser atendida.

Octava.—La Administración no responde del caudal que se autoriza, pudiendo el suministro de éste ser reducido o totalmente suprimido si, por avería en cualquiera de las instalaciones de la conducción u otra causa, fuese necesario.

Novena.—El volumen que se autoriza no confiere ni prejuza derecho alguno sobre las tierras que con él se benefician ni sobre la cuantía del caudal que, en su caso, pueda correspon-